

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/170/2017

En la Cludad de Mexico, a venilicinco de mayo de dos mil dicosicio.	
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de ve anuncio instalado en el inmueble ubicado en Insurgentes Centro, núm (51), Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciud señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación rasunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segu Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fra 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con la fra 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con la fra 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con la fra 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con la fra 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con la fra 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con la fra 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con la fra 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con la fra 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en la contra 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en la contra 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en la contra 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en la contra 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en la contra 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en la contra 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en la contra 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en la contra 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en la contra 15 del Reglamento de Verificación del Reglamento del Reglamento del Reglamento del Reglamento del Reglamento del Reglamento del Reglame	nero cincuenta y uno lad, mismo que se materia del presente undo de la Ley del acción III del artículo
RESULTANDOS	
1 El veintiséis de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gace Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL R DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", media conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y me legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios	ta Oficial del Distrito CUAL SE DA A REORDENAMIENTO ante el cual se da a orales que quedan
2 El tres de abril de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visit anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEA misma que fue ejecutada el cuatro del mismo mes y año, por persor funciones de verificación asentando en el acta los hechos, circunstancias, observados	ADF/OV/A/170/2017, nal especializado en obietos lugares y
3 El cuatro de abril de dos mil diecisiete, se emitió la Orden de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutad especializado en funciones de verificación, en la misma fecha	e procedimiento, en da por el personal`
	liante el cual formulo pecto de los hechos, erificación materia de e dos mil diecisiete, en su carácter de del anuncio visitado,
ra que tuviera verificativo la audiencia de d y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez ho	esahogo de pruebas ras del dieciocho de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/170/2017

mayo de dos mil diecisiete, en la que se hizo constar la comparecencia de parte interesada, en la que se desahogaron las pruebas admitidas, con la formulación de alegatos
5 El siete de abril de dos mil diecisiete, se recibió escrito en la Oficialía de partes de este Instituto, signado por la C. nediante el cual solicito el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad implementada al anuncio visitado, al que le recayó proveído de veintiuno de abril de dos mil diecisiete, en el que en su punto de acuerdo CUARTO se autorizó el levantamiento de la citada medida cautelar, así como el retiro de los sellos de suspensión correspondientes
6 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia,





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/170/2017

información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.--

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN. se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y HABIÉNDOLO CORROBORADO CON NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA PROPIA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, SOLICITO LA PRESENCIA DEL RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y/O RESPONSABLE SOLIDARIO, SIENDO ATENDIDO POR EL C. RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI

PRESENCIA OBSERVO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y SIETE NIVELES CON FACHADA COLOR ROJA EN EL QUE SE OBSERVA UN ANUNCIO TIPO AZOTEA. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION OBSERVO LO SIGUIENTE: 1.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO SE EXHIBE NINGÚN TIPO DE DOCUMENTO QUE DE LEGALIDAD AL ANUNCIO OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. 2.- SE OBSERVA PLACA CON DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIÓ OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. 3.- LA PLACA SE OBSERVA COLOCADA EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DEL ANUNCIO SIN QUE LOS DATOS SEAN LEGIBLES DESDE LA VIA PUBLICA 4.- SE OBSERVA UN ANUNCIO TIPO AZOTEA, LAS CONDICIONES FÍSICAS DEL ANUNCIO SON BUENAS Y LAS CONDICIONES DE LA ESTRUCTURA SE ADVIERTE INTEMPERIZADO 5.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE OBSERVA UNA PUBLICIDAD QUE DICE A LA LETRA "ISSSTE COMPLICIDAD Y CORRUPCION DAÑAN ABASTO DE MEDICINAS" Y SE ADVIERTE LA FOTOGRAFÍA DE DOS INDIVIDUOS DE SEXO MASCULINO.-

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio de azotea, toda vez que el mismo se encuentra ubicado sobre el plano horizontal superor de una edificación, lo anterior, en términos del artículo 3 fracción II y X de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/170/2017

١.,	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. X. Anuncio azotea: El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación;
Asimis	mo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
	para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de ón antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:
en el t se sol	bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que erritorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales icite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su utorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:
	"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal" (sic)
Distritor Revoc consta Distritor moral Distritor obteno autoriz No obs la Gao	cir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio de azotea instalado en el prederal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal able, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del o Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el o Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y que un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso reación temporal. Stante lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en reta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE DAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL
REOR	DENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", del desprende de su apartado "PRIMERO" lo que a continuación se cita:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/170/2017

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Lineas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el dia 25 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: ------

a EMPRESA	EXPEDIENTE	CÓDIGO ALFANDMÉRICO	CALLEY NUMERO	COLONIA	DELEGACION	TIPO DE ANUNCIO	STARRE
CARTELERAS Y NEÓN ESPECTACULA RES S.A. DE C.V.	CUAU/PRA/01/0073/2006	06 А7ЛН\$А1	INSURGENTES CENTRO. 51	SAN RAFAEL	CUAUHTÉMOC	AZOTEA	INSTALADO

De lo anterior, se desprende que dicho padrón hace alusión a un anuncio de azotea instalado en el inmueble ubicado en Insurgentes Centro, número cincuenta y uno (51), Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, relativo a la persona moral denominada Carteleras y Neón Espectaculares, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual acreditó en el presente procedimiento de verificación su interés jurídico respecto a dicho anuncio, en razón de ello y en virtud de haberse localizado los anuncios visitados dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrase registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que los anuncios materia del presente procedimiento, han quedado legalmente incorporados al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/170/2017

Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral

titular del anuncio visitado, únicamente por lo que hace a este punto----

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en los numerales "2 y 3", lo siguiente: "...2.-El anuncio deberá contar en cada una de las carteleras, una placa que contenga el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el código QR, el cual contendrá la misma información señalada en líneas anteriores...3.- La placa deberá estar colocada en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública..." (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), como se puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación era exigible que el anuncio visitado contara con la placa que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características señaladas en el artículo 5 de su Reglamento, así como código QR, actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de la obligación en comento, imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes. ---

En ese sentido, el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el Acta de Visita de verificación asentó al respecto lo siguiente "... 2.- SE OBSERVA PLACA CON DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIO OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN ...3.- LA PLACA SE OBSERVA COLOCADA EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DEL ANUNCIO SIN QUE LOS DATOS SEAN LEGIBLES DESDE LA VIA PUBLICA..." (SIC), de lo anterior se advierte que si bien el anuncio visitado cuenta con placa colocada en la parte inferior del anuncio, también lo es





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/170/2017

que asentó dicho Personal Especializado que sus datos no son legibles desde la vía pública, además de que no se advierte que haya señalado si el anuncio visitado cuenta o no con código QR, aunado a que de igual forma no se indicaron las dimensiones de dicha placa, así como en su caso las del código QR, por lo que al tratarse de una obligación conjunta y no poder determinar el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos jurídicos que conforman la obligación en estudio prevista en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto.

No obstante lo anterior, y sólo para el caso de que la placa no cumpla con todas las características, elementos y especificaciones establecidas en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como que no cuente con código QR. SE CONMINA a la persona moral denominada

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio v análisis del escrito de observaciones signado por la C.

Apoderada Legal de la persona moral denominada

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXII -1729

Página: 354





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" 700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/170/2017

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

la presente determinación administrativa.

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan, o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3 Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún:
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO En lo relativo al punto 1 del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se resuelve no imponer sanción alguna a la
persona moral denominada en términos del Considerando TERCERO de





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" 700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/170/2017

de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se determina no emitir pronunciamiento al respecto en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.------

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley------

El responsable del sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación





	EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/170/2017 Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
	El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
	OCTAVO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral
	precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio visitado, previa razón que se levante para tal efecto; en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.
	NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/170/2017 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
	DECIMO CÚMPLASE
(Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.

